

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Juan Pablo Puebla Arévalo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de ésta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo y la ley de comunicaciones y transportes de el Estado de Michoacán en su artículo 49** , de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a internet es un derecho humano (derecho digital) que posee toda persona para acceder a internet con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos a la libertad de expresión, de opinión y otros derechos humanos fundamentales que conforman la democracia, de forma que los estados y las naciones unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a internet sea ampliamente disponible, no pudiendo los estados restringir injustificadamente el acceso de una persona a internet. El acceso a internet está reconocido como un derecho fundamental para las leyes de varios países.

En nuestro país mediante el decreto publicado en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 2013 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de telecomunicaciones.

La organización de las naciones unidas ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas.

De la anterior concepción las tecnologías de la información no solo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

Nuestro estado de michoacan se ha destacado históricamente por ser un estado de avanzada y aunque en nuestra carta magna se han hecho modificaciones en la materia, nuestra constitución política local debe garantizar el derecho humano al internet y al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC´S) hoy tan necesarias para la vida cotidiana de las michoacanas y los michoacanos.

Ya que dichas herramientas son indispensables en la comunicación ,la educación ,la salud, y en general en el desarrollo de nuestra entidad y del mismo país .

Ya que en mundo globalizado nuestro país y nuestro estado no puede quedar aislado del mundo y mas aun que uno de los ingresos principales de nuestra entidad federativa provienen de las remesas de michoacanos radicados en otro país y se hace necesaria acortar la distancia de manera virtual para acercar a sus familiares y agilizar los modelos de negocios en los que también se involucra la economía de nuestro estado.

Con esta iniciativa de los integrantes del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática renovamos el compromiso de impulsar leyes que fomenten el desarrollo de nuestro estado con leyes que garanticen el acceso a las nuevas tecnologías en beneficio del pueblo de michoacan.

Es cuánto.

Los derechos humanos.....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo segundo en su tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2°.- La familia tendrá la protección del estado...

Los padres estan obligados a alimentar...

(ADICIONADO, P.O.16 DE MARZO DE 2012)

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, **a la comunicación mediante el acceso a internet** y al trabajo. El estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo **haciendo uso de la tecnología de la información y la comunicación (TIC'S).**

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 49 de la ley de comunicaciones y transportes del estado de Michoacán para quedar como sigue:

ARTICULO 49. El Ejecutivo del Estado determinará tarifas, derechos, horarios y cualquier otra modalidad que deba regir en la red estatal de comunicaciones eléctricas, con sujeción a lo que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal., **procurando en todo momento dotar de servicio de internet gratuito a centros educativos públicos, plazas públicas, hospitales y oficinas de dependencias del ejecutivo del estado y a los 113 municipios del Estado.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 19 días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Diputado Juan Pablo Puebla Arévalo.